

LA UNION DE HECHO, SU RECONOCIMIENTO, LEGITIMACION Y EFECTOS SUCESORIOS.

LIC. FERNANDO SÁNCHEZ LÁRRAGA.

El sistema de normas que rigen una sociedad no son perennes, no son absolutas, no son estáticas. Éstas deben estar en una constante evolución derivada de los cambios que vive la sociedad, es decir que frente a cada realidad que no está regulada el derecho debe reconocerla y sujetarla a un orden normativo.

Ese es el caso de la institución del matrimonio, como fuente del parentesco, que ha venido adecuándose conforme las sociedades y los Estados han intervenido en las relaciones de los individuos.

De la amplitud de temas que comprende el matrimonio, la unión de hecho o marital, definida como un ayuntamiento libre, público y permanente o estable de dos personas, con independencia de su orientación sexual, siempre que guarden entre sí una relación de afectividad análoga con el matrimonio, resulta un apartado que está incrementando su relevancia día con día, pese a que a lo largo de la historia de la humanidad los sistemas jurídicos han previsto las uniones de hecho y de derecho, respecto de un hombre y una mujer, situaciones jurídicas que en han sido reconocidas como matrimonios, uniones libres, concubinatos y amasiatos. Cuyo marco regulatorio, hasta fechas recientes, se había visto marcado por un destacable vacío legal, que derivaba irremediamente del carácter ilegal de estas uniones, consecuencia tanto del carácter tradicional imperante hasta épocas recientes como de la propia vocación de flexibilidad y falta de sujeción a norma alguna propia de este tipo de uniones.

Circunstancia actualmente diversa, en la que el reconocimiento de las uniones de hecho se ha extendido no solo al concubinato y a la unión libre, sino también al de formas diferentes de familias homoparentales, como la sociedad de convivencia, el matrimonio y el concubinato entre personas del mismos sexo.

Realidades sociales ante las cuales el derecho se ha estancado en la atribución de derechos sucesorios, no existiendo aun un consenso pleno dentro del derecho comparado, especialmente en Iberoamérica, respecto a su otorgamiento en cada uno de los supuestos de uniones de hecho existentes.